

Acuerdo No. 39-97

El Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA-

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política de la República, la Escuela Nacional Central de Agricultura, debe organizar, dirigir y desarrollar los planes de estudio Agropecuario y Forestal de la Nación, a nivel de enseñanza media.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 3, literal d) de su Ley Orgánica es función y atribución de la Escuela, decidir sobre la creación y funcionamiento de Establecimientos de Enseñanza Media con Orientación y Formación Agrícola y Forestal.

CONSIDERANDO

Que para el mejor cumplimiento de las atribuciones que le asignan los anteriores preceptos legales es necesario emitir las disposiciones reglamentarias que provean a la Escuela de un instrumento jurídico que regule adecuadamente el procedimiento a seguir y los requisitos que los interesados deben llenar, para autorizar la creación y funcionamiento de los centros educativos indicados.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, leyes invocadas y en uso de la facultad que le otorga el artículo 10, literal e) de la Ley Orgánica de la Escuela, decreto número 51-86 del Congreso de la República y sus reformas,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente,

“Reglamento para la Creación, Organización, Funcionamiento y Cancelación de los Centros

de Educación media Agropecuaria y/o Forestal”

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Denominaciones.

Para los efectos del presente Reglamento a la Escuela Nacional Central de Agricultura se le denominará simplemente: **La ENCA**; al Consejo Directivo, **El Consejo**; y al Director de la Escuela, **El Director**. A los establecimientos que impartan educación Agropecuaria y/o Forestal a nivel medio se les denominará "CENTROS DE EDUCACION MEDIA AGROPECUARIA Y/O FORESTAL" y en el presente reglamento se abreviará "**LOS CEMAF**", comprendiendo en todo caso la Educación Agropecuaria, Forestal, de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente.

Artículo 2. Naturaleza y Objetivos

Las disposiciones del presente Reglamento son de carácter específico y su objetivo es normar lo relativo a:

2.a) Los requisitos que los interesados deben llenar y el procedimiento que La ENCA debe seguir, para obtener y otorgar la autorización para el funcionamiento de Los CEMAF y

2.b) Lo concerniente a los Derechos y Obligaciones, la Supervisión, Coordinación, Cierre y Cancelación de los mismos

Artículo 3. Autorización Necesaria

Es requisito indispensable para que Los CEMAF inicien operaciones, sean estatales, privados, mixtos o de cualquier naturaleza, contar con la autorización de la ENCA la que se otorgará por El Consejo una vez llenados los requisitos correspondientes. Toda acción en contrario es ilícita y las personas individuales o jurídicas que las ejecuten serán responsables civil y penalmente.

Artículo 4. Sujeción al Reglamento, disposiciones y Supervisión.

Los CEMAF, para su creación, organización, funcionamiento, cierre y cancelación se rigen por lo dispuesto en el presente Reglamento y disposiciones conexas. LA ENCA ejercerá permanente y adecuada supervisión, evaluación y coordinación sobre los mismos a efecto de procurar su excelencia académica, desarrollo institucional y cumplimiento de las políticas educativas dictadas en materia agropecuaria y/o forestal. El Director dispondrá la supervisión, evaluación y coordinación de los CEMAF al menos una vez por año y, oportunamente emitirá las recomendaciones necesarias las que deberán ser acatadas en la forma y plazo que se establezca en la propia resolución que se dicte y notifique por escrito.

Artículo 5. Carreras, Planes de Estudio y Títulos.

Los CEMAF impartirán las carreras de nivel medio que, juntamente con los planes de estudio, les autorice el Consejo Directivo de la ENCA, otorgando a sus graduandos los Títulos correspondientes que serán firmados por el Director del CEMAF de que se trate y refrendados por el Presidente del Consejo y registrados en controles específicos a cargo del Departamento de Registro y Estadística. En todo caso, los Planes de Estudio que los CEMAF presenten para su autorización, deberán, como mínimo, ser similares a los que la ENCA esté aplicando.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION DE LOS CENTROS DE EDUCACION MEDIA AGROPECUARIA Y/O FORESTAL

Artículo 6. Requisitos mínimos.

Para que la ENCA pueda otorgar la autorización para la creación y funcionamiento de los CEMAF, estos deberán satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

A) Acreditar mediante certificación extendida por el Registrador de la Propiedad que corresponda, que se dispone de las áreas de terreno necesarias para el funcionamiento del CEMAF respectivo. La disponibilidad de tierras debe ser a título de dueño, arrendatario o usufructuario, en estos dos

últimos casos el plazo no podrá ser menor de diez años. La extensión de los terrenos deberá ajustarse a los mínimos que, según la carrera de que se trate, se establecen a continuación:

A.1) AREAS PARA INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS Y DOCENTES: 2.5 Has. en las que se ubicarán instalaciones docentes (aulas, laboratorios etc.), administrativas (oficinas de la Dirección, secretaría, cubículos para profesores etc.), deportivas y otras.

A.2) AREAS PARA LA CARRERA DE AGRONOMIA O AFIN: 17 Has. en las que se ubicarán: a) Area de Producción Vegetal con cultivos de hortalizas, frutales y otros, b) Area Pecuaria con instalaciones pecuarias, pastos de corte, terrenos de pastoreo y otros y c) Area de Recursos Naturales y del Medio Ambiente con Jardín Botánico y otras prácticas.

A.3) AREAS PARA LA CARRERA FORESTAL O AFIN: 32 Has. en las que se ubicarán: Manejo de Bosques, Bosques en formación, viveros, Jardín Botánico y otros.

A.4) AREAS PARA LA CARRERA PECUARIA O AFIN: 29.5 Has, en las que se ubicará el Area de producción Animal con instalaciones pecuarias, pastos de corte, pastoreo, apiarios, aves de corral, piscícolas y otros.

- B) En el caso de la Carrera de Perito Pecuario, además de lo procedente establecido en la literal anterior, acreditar mediante declaración jurada que se cuenta con infraestructura, laboratorios y especies animales cuyas características y cantidades se harán constar en la propia declaración.
- C) Acreditar mediante estado patrimonial, que se poseen los recursos financieros que cubrirán la parte económica para el establecimiento, equipamiento y operatividad del CEMAF de que se trate e indicar la infraestructura administrativa y docente con que se cuenta: oficinas administrativas y su respectivo equipo, aulas y equipo audiovisual, laboratorios y equipos respectivos.

D) Acreditar que se dispone del personal técnico y Docente idóneo para ejercer la Docencia y para el efecto presentar el proyecto de Reglamento del CEMAF, plan de trabajo a corto, mediano y largo plazo, nómina de puestos docentes, nombre de la o las carreras que van a impartirse y planes de estudios, curricula de sus autoridades ejecutivas y cuerpo docente, los requisitos de admisión para alumnos de nuevo ingreso incluyendo los casos de aquellos que lleguen procedentes de otros centros educativos similares y proyecto de reglamento académico y disciplinario. La idoneidad del personal docente se evaluará con base en requisitos generales de grado académico y experiencia y los específicos siguientes:

- Tener por lo menos el título de Perito Agrónomo, Forestal, Pecuario o similar con una experiencia mínima de 5 años de ejercer la profesión o bien deseablemente tener una Licenciatura o un post-grado en el campo del conocimiento en que va a ejercer la docencia.

Artículo 7. Solicitud Escrita

Las personas individuales o jurídicas interesadas en que se les autorice la creación y funcionamiento de un CEMAF, presentarán solicitud escrita ante El Director indicando nombres y apellidos completos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, lugar para recibir notificaciones, si actúan en nombre propio o ejercen representación legal en cuyo caso la misma se acreditará documentalmente, la razón de su gestión en términos precisos, el nombre del CEMAF y la ubicación exacta del mismo. A la solicitud anterior se acompañarán los documentos y declaraciones a que se refiere el capítulo II del presente reglamento.

Artículo 8. Trámite

El Director formará expediente y dictará resolución de trámite teniendo por recibida la solicitud y ordenando se practique inspección ocular y se recaben los dictámenes que considere oportunos. Terminada la fase de trámite se someterá a conocimiento del Consejo el cual, para recabar mayores y/o mejores elementos de juicio puede requerir dictamen de su comisión interna de Recursos Humanos y una vez emitido, éste, dictará la Resolución definitiva que corresponda.

Artículo 9. Notificaciones

Toda resolución se hará saber a la parte solicitante durante el trámite y en el futuro. En consecuencia la ENCA reconoce como autoridad de los CEMAF a la persona individual o jurídica bajo cuya responsabilidad se autorice el funcionamiento respectivo y, salvo notificación por escrito de cambio legítimo, tal persona ostentará ante la ENCA la representación del CEMAF. No obstante lo anterior, las relaciones administrativas se canalizarán por medio de las autoridades ejecutivas.

CAPITULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 10. Obligaciones de los CEMAF

A partir de su autorización los CEMAF deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar exámenes de admisión entre los aspirantes a alumnos.
- b) Pagar a la ENCA los derechos de matrícula estudiantil por cada alumno que inscriban. El monto a pagar es el mismo que hacen efectivo los estudiantes de la ENCA.
- c) Aplicar en sus evaluaciones académicas, las mismas normas y procedimientos que aplica la ENCA.
- d) Sujetarse a supervisiones y evaluaciones de sus actividades docentes y de evaluación cuando el Director de la ENCA lo disponga.
- e) Remitir a la ENCA, en el plazo de dos meses contados desde el cierre de cada ciclo lectivo, conforme el pensum, copia de los cuadros de resultados de las evaluaciones finales.
- f) Garantizar que la educación agropecuaria y/o forestal que se imparta en el plantel de que se trate, sea de la mejor calidad posible para formar profesionales de nivel medio. Asimismo son responsables de que todas las promociones culminen sus estudios garantizando a los padres de familia la inversión que hagan en la educación de sus hijos.

Artículo 11. Derechos

Son derechos de los CEMAF, posteriores a su autorización:

- a) Recibir de la ENCA, sin costo alguno, orientación y asesoría en asuntos docentes.
- b) Recibir de la ENCA capacitación en las áreas técnica y docente. Para este efecto la ENCA programará los cursos y seminarios que considere conveniente.
- c) Obtener reconocimiento de futuras carreras que deseen implementar siempre que llenen los requisitos aplicables a cada caso.
- d) Ejercer sus funciones sin mas limitaciones que las derivadas de la ley y reglamentos aplicables.
- e) Conocer sin ninguna limitación, los resultados de las supervisiones y evaluaciones que la ENCA haga respecto de su actividad docente.

Artículo 12. Previsión de Gastos

La ENCA se obliga a costear los gastos de supervisión, asesoría y capacitación, con el 80% que perciba en concepto de pagos por matrículas estudiantiles de alumnos de los CEMAF y, siendo que tales ingresos constituyen fondo privativo se instituye, con los mismos, un fondo específico de caja chica destinado a cubrir los gastos indicados así como los de equipamiento para ese fin. Un control auxiliar determinará el monto de lo recibido y trasladado a caja chica.

El destino de estos fondos no podrá variarse. El restante 20% de los ingresos los percibirá la ENCA en concepto de gastos de administración.

CAPITULO V

DEL CIERRE Y CANCELACION DE LOS CEMAF

Artículo 13. Cierre y Cancelación

Los CEMAF pueden ser cerrados y cancelados, en ambos caso presupone el cese de operaciones. Procede el cierre por voluntad o necesidad imperiosa de la persona individual o

jurídica bajo cuya responsabilidad se hubiere otorgado la autorización correspondiente. Procede la Cancelación cuando concurren las causales del artículo 15 del presente Reglamento. Corresponde a la ENCA autorizar el cierre o dictar la cancelación.

Artículo 14. Procedimiento para el Cierre

La autoridad máxima del CEMAF de que se trate, solicitará al Director, por escrito, se inicie el trámite de cierre, exponiendo las causas que motivan su solicitud, propondrá las condiciones generales y específicas así como la calendarización para efectuar el cierre, debiendo contemplar en ellas que dicho cierre no produzca daño patrimonial a los estudiantes y padres de familia, en su caso propondrá una comisión liquidadora que tendrá a su cargo atender, hasta su finalización, los compromisos docentes que tenga pendientes el CEMAF. El Director realizará una investigación y evaluación exhaustivas y con sus recomendaciones elevará las actuaciones al Consejo para que resuelva lo que estime procedente. El cierre injustificado y sin autorización de la ENCA es fraudulento y quienes lo realicen quedan responsables de los daños que causen.

Artículo 15. Causas de Cancelación

Son causas que facultan a la ENCA para cancelar los CEMAF, las siguientes:

CAUSAS GENERALES

Se entiende por causas generales que motivan la cancelación de un CEMAF, toda acción u omisión cometida en desmedro del prestigio de la educación agropecuaria y forestal, el cometimiento de actos sancionados por leyes comunes o que constituyan grave ofensa a las buenas costumbres, que sean atentatorios contra la moral, la convivencia y la buena conducta de los estudiantes o que pongan en peligro la integridad física o moral de estos y otros que en cualquier forma sean contrarias a los fines de los establecimientos educativos.

CAUSAS ESPECIFICAS

- a) Incurrir por segunda vez, en violación de cualesquiera de las disposiciones del presente Reglamento, siempre que en la primera se haya emitido recomendación al respecto, legalmente notificada.

- b) No acatar en el plazo y forma debidos, las recomendaciones que se les haga por parte de el Director, en asuntos relacionados con el funcionamiento docente.
- c) Alterar los resultados de las evaluaciones parciales, finales, de práctica supervisada y de graduación con el objeto de facilitar al alumno la obtención de un título o cometer otras alteraciones con el mismo propósito o que en cualquier forma demeriten la formación técnica y científica de los estudiantes.
- d) Impartir educación deficiente como consecuencia de la carencia de:
 - d.1) Personal docente tanto en cantidad como en capacidad e idoneidad.
 - d.2). Equipo de Laboratorio, áreas de práctica, maquinaria agrícola, herramientas, insumos, infraestructura que sirva de apoyo a la docencia y a la producción en función educativa y otras carencias que afecten la formación de los estudiantes.

Artículo 16. Procedimiento de Cancelación

El trámite de la cancelación de los CEMAF se podrá iniciar de oficio o por denuncia interpuesta ante el Director, quien realizará una investigación y evaluación exhaustiva de las causas que se invoquen para la cancelación y practicará cualquier diligencia administrativa a efecto de determinar la veracidad de los hechos y la respectiva culpabilidad, dará audiencia a la parte afectada para que exprese lo que convenga a sus intereses y elevará las actuaciones al Consejo para que resuelva lo que estime pertinente. Si se emite resolución de cancelación de un CEMAF se procurará que el daño a estudiantes y padres de familia sea el menor posible y las autoridades o responsables del CEMAF quedarán responsables del daño resultante.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

Artículo 17. Carta de intenciones

En casos muy especiales debidamente calificados por el Consejo, se podrá suscribir entre la ENCA y la persona individual o jurídica, interesada en la creación y funcionamiento de un CEMAF, una CARTA DE INTENCIONES en la que se hará constar la intención de la ENCA de autorizar la creación y funcionamiento del CEMAF de que se trate, siempre que la persona interesada llene los requisitos mínimos determinados en el presente Reglamento y que para ese efecto se le fija un plazo que no exceda de dos años durante los cuales, la persona interesada, podrá obtener los recursos financieros que su proyecto de CEMAF requiera a efecto de cumplir los requisitos que se le exigen en cuanto a disponibilidad de terrenos adecuados, infraestructura, equipo y demás. La suscripción de la Carta de Intenciones no faculta a la persona interesada a iniciar actividades docentes. Los aspectos específicos de cada caso se detallarán en la carta a suscribirse.

Artículo 18. Expedientes en Trámite

Todas las solicitudes para que se autorice la creación y funcionamiento de CEMAF, que se encuentren en trámite deberán actualizarse llenando los requisitos establecidos en el presente reglamento. Todos los derechos de Centros Educativos autorizados con anterioridad permanecen vigentes pero su ejercicio se regulará por el presente reglamento.

Artículo 19. Casos no previstos

Los casos y situaciones no previstas en este reglamento corresponde resolverlos al Consejo Directivo de la ENCA.

Artículo 20. Derogatoria

Se deroga el reglamento anterior contenido en Acuerdo del Consejo de fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cuatro

Artículo 21. Publicación y Vigencia

El presente reglamento se publicará en el Diario Oficial para efectos de su cumplimiento e inicia su vigencia un día después de la fecha de publicación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, BARGENA, VILLA NUEVA, GUATEMALA, A LOS NUEVE DIAS

**DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.**

Edgar Fernando Navas Gálvez
Edgar Barillas Cabrera

Luis Vinicio Aguilar Sánchez
José Luis Javier López

Juan Salvador Navichoc Galindo